



N.º 66 Sentencias

Según la Corte Constitucional de Colombia (2020): “son sentencias las providencias de los jueces que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios” (párr. 1).

- En las citas narrativas: se debe hacer mención del número de la sentencia y entre paréntesis colocar (Organismo de control, año, número del párrafo).
- En las citas parentéticas: (Organismo de control, año, número de la sentencia, número del párrafo).

Ejemplo:

Cita narrativa:

La sentencia C-411 indica que:

La Constitución organizó las funciones acusatoria y judicial de tal manera, que la acusatoria es siempre previa a la judicial y no pueden confundirse o sobreponerse. Al pretender el Código de Procedimiento Penal que la instrucción pueda prolongarse por el término de prescripción de la acción penal, confunde las funciones -ambas han de ser cumplidas en ese plazo- y abre la posibilidad de injerencias del investigador en la función juzgadora, pues al fallador no le correspondería cosa distinta a firmar lo hecho por el instructor o aceptar la prescripción de la acción, pues el trabajo del acusador no dejaría tiempo para las ritualidades propias de cada proceso (Corte Constitucional de Colombia, 1993, párr. 40).

Cita parentética:

La Constitución organizó las funciones acusatoria y judicial de tal manera, que la acusatoria es siempre previa a la judicial y no pueden confundirse o sobreponerse. Al pretender el Código de Procedimiento Penal que la instrucción pueda prolongarse por el término de prescripción de la acción penal, confunde las funciones -ambas han de ser cumplidas en ese plazo- y abre la posibilidad de injerencias del investigador en la función juzgadora, pues al fallador no le correspondería cosa distinta a firmar lo hecho por el instructor o aceptar la prescripción de la acción, pues el trabajo del acusador no dejaría tiempo para las ritualidades propias de cada proceso (Corte Constitucional de Colombia, 1993, Sentencia C-411, párr. 40).

- Para elaborar la referencia disponga de los siguientes elementos:

Organismo de control que promulga la sentencia. Sala. (año). Número de la sentencia. Magistrado(a) ponente. URL de la página oficial.

Ejemplo:

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1993). Sentencia C-411. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-411.htm>

El contenido de esta cápsula ha sido adaptado de:

Quiroga-Baquero, L. A., & Espinosa-Becerra, A. P.(s.f.). *Guía para la citación de fuentes jurídicas en Colombia con base en los criterios del estilo APA 7a edición*. Editorial el Manual Moderno. <https://www.manualmoderno.com/apa/>